



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

**Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DERLIS LEANIS ROJAS CATIÑO
DEMANDADO	RESGUARDO INDIGENA ZENU DE PABLO MUERA
RADICADO	05-250-31-89-001-2022-00100-00
ASUNTO	INADMISIÓN DE LA DEMANDA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	N.º 250

Dentro del trámite de la referencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devuelve la demanda para que en el término de cinco (5) días la parte actora la subsane en los siguientes aspectos, todo tendiente a establecer la competencia para conocer del proceso conforme a lo indicado en los artículos 5, 25, 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 82 numeral 10 del Código General del Proceso;

- Allegará el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
- Indicará cual es la cuantía del proceso y el trámite que debe asignarse al mismo, puesto que si bien informa se trata de uno de primera instancia, la cuantía es necesaria para fijar el trámite que deberá imprimirse al mismo.
- En tanto se observa que el poder no proviene del correo electrónico de la poderdante, se requiere para que el mismo lo aporte con tales requerimientos o en subsidio con presentación personal.
- Indicará el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Por último, dará estricta aplicación a lo reglado en el artículo 6, inciso 4 de la Ley 2213 de 2022, y deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado.

De no procederse en la forma indicada se rechazará la demanda, acorde al artículo 90 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA FERNANDA URIBE HERNÁNDEZ  
JUEZ**